

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

LIBRA DE ABRIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

TOTAL	Voluntario	Distribuido	Transcurrido
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.240	780	460	855
875	500	400	825
1.130	400	375	825
2.800	300	275	825
875	200	200	825
1.240	150	150	825

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 13 Abril 1917.)

### AYUNTAMIENTOS

#### PUENTE GENIL.—Núm. 1.552

Don José E. Delgado y Bruzón, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de esta Corporación y después de haber cumplido lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia subasta pública para contratar el basto de carne de hebra en el Matadero municipal, con destino al consumo público, bajo los tipos, tiempo y condiciones que constan en el pliego que continúa de manifiesto en la Secretaría, donde podrá ser examinado todos los días hábiles, de nueve á doce.

El acto tendrá lugar en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales, el día 26 del presente mes, á las trece, bajo la presidencia del Alcalde, asistido del Concejal designado al efecto por la Corporación y del Notario que autorice el acto.

Puente Genil 13 de Abril de 1917.—José E. Delgado y Bruzón.

#### VILLAVICIOSA.—Núm. 1.535

Don Antonio Machuca Escobar, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa y encargado del despacho del mismo, por ausencia del señor Alcalde.

Hago saber: que la potra encontrada abandonada en la dehesa «Navaserrano», de este término, el día 7 de Marzo próximo pasado, y cuyo hallazgo se anunció por edictos colocados en los sitios de costumbre de esta localidad é inserción de otro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 65, correspondiente al día 16 del citado mes de Marzo, resulta además de la reseña que en repetido anuncio se hace, según informa del Profesor veterinario, con un hierro en la paleta izquierda de la Compañía «Fénix Agrícola» letra V y el número 4 y el hierro confuso que en la nalga derecha se le observó, se ha comprobado ser el mismo con que fué resfiada, cual es de la siguiente figura A.

En atención á esta ampliación sobre la reseña del animal referido, he dispuesto suspender la subasta del mismo que tenía anunciada para este día y publicar nuevamente el hallazgo, con apercibimiento de que, de no presentarse su dueño á reclamarlo dentro del plazo de quince días, á contar desde el de la fecha, se procederá á su venta en pública subasta en esta Casa Capitular, el día veinte y ocho del corriente, de diez á once de la mañana, para cuyo acto, que se verificará por el sistema de pujas á la llana, servirá de tipo el de quinientas cincuenta pesetas en que ha sido tasado el semoviente aludido.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente

edicto, en Villaviciosa á diez de Abril de mil novecientos diez y siete.—Antonio Machuca.

#### RUTE.—Núm. 1.541

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa durante los meses de Enero y Febrero del corriente año, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Mes de Enero

Sesión del día 6

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Juan Tejero Campos, se acordó: Aprobar el acta de la anterior. Idem los gastos realizados en Diciembre.

Idem la distribución de fondos para el mes actual.

Sesión del día 13

Bajo la propia presidencia se acordó: Aprobar el acta de la anterior. Elevar á definitivo el contrato de arrendamiento de la casa núm. 15 de la calle Fresno Alta, propia de Nicomedesiguerras Rojas, con destino á Escuela 2.ª de niños y habitación del maestro, por tiempo de seis años y renta anual de 365 pesetas.

Dividir el término municipal en secciones para el sorteo de la Junta municipal.

Acceder á que sea baja en el padrón vecinal Juan Osuna Valverde, por haber acreditado haber obtenido la vecindad en Fuente Tojar.

Sesión del día 20

Bajo la presidencia del señor Alcalde, se acordó: Aprobar el acta de la anterior.

Declarar definitiva la lista de electores para compromisarios, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 13 del mes en curso.

Fijar en 150 pesetas el jornal medio de bracero á los efectos de quintas, haciendo constar que esta población se compone de 11.920 habitantes de hecho.

Sesión del día 27

Bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde Sr. Molina Rueda, se acordó: Aprobar el acta de la anterior. Idem el extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de Diciembre anterior.

Mes de Febrero.—Sesión del día 3

Bajo la presidencia del señor Alcalde, se acordó: Aprobar el acta de la anterior. Idem los pagos efectuados en Enero. Que se practique liquidación general al recandador de consumos, reservando la resolución acerca de la practicada por el año 1916, para cuando se termine la de los anteriores. Aprobar la distribución de fondos para el mes corriente.

Sesión del día 10

Bajo la presidencia del mismo señor, se acordó: Aprobar el acta de la anterior. Conceder al Secretario quince días de licencia.

Sesión del día 17

Bajo la presidencia del propio señor Alcalde don Juan Tejero, se acordó: Aprobar el acta de la anterior. Sortear los vocales que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal durante el año corriente, con

el resultado que fué publicado en el Boletín Oficial de 6 de Marzo siguiente:

Sesión del día 24

Bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde señor Molina Rueda, se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se prohíba mañana la salida de máscaras y mascarados que puedan ofender á las corporaciones, personas ó á la moral.

Concuerda con sus originales que más por extenso constan en el respectivo libro de actas á que me remito.

Rote 2 de Abril de 1917.—P. Torres.  
El precedente ext acta ha sido aprobado y autorizada su publicación por el Ayuntamiento de esta villa en sesión del día 7 del actual, de que yo el Secretario certifico.

Rote 10 de Abril de 1917.—P. Torres.—V.º B.º: El Alcalde, Isidoro Roldán.

### Depositaria de fondos municipales de Aguilar (Provincia de Córdoba)

Primer trimestre de 1917

Núm. 1.542

CUENTA del primer trimestre del año de 1917, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

#### Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	7.383 53
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	28.422 81
<b>CARGO</b> .....	<b>35.806 34</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	27.463 29
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	8.343 05

#### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.....		41 12	41 12
2 Montes.....			
3 Impuestos.....		18.329 73	18.329 73
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....			
7 Extraordinarios.....			
8 Resultas.....		7.383 53	7.383 53
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....		10.051 96	10.051 96
10 Reintegros.....			
<b>Cargos</b> .....		<b>35.806 34</b>	<b>35.806 34</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....		5.792 70	5.792 70
2 Policía de Seguridad.....		2.635 45	2.635 45
3 Policía urbana y rural.....		917 04	917 04
4 Instrucción pública.....		1.251 20	1.251 20
5 Beneficencia.....		1.451 14	1.451 14
6 Obras públicas.....			
7 Corrección pública.....		1.071 98	1.071 98
8 Montes.....			
9 Cargas.....		14.343 78	14.343 78
10 Obras de nueva construcción.....			
11 Imprevistos.....			
12 Resultas.....			
<b>Data</b> .....		<b>27.463 29</b>	<b>27.463 29</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Aguilar á 31 de Marzo de 1917.—El Depositario, Elipio del Pino.

#### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Aguilar á 2 de Abril de 1917.—El Contador, Luis Flores.—V.º B.º: El Alcalde, de Toro.

## Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1917

MES DE ABRIL

### PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 1.532

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL Pesetas.
		Inmediato Pesetas	Diferible Pesetas	Voluntario Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	4.050	>	625	4 675
2.º	Policía de seguridad	855	>	275	5 130
3.º	Policía urbana y rural	2.600	>	200	2 800
4.º	Instrucción pública	>	>	>	>
5.º	Beneficencia	175	>	500	675
6.º	Obras públicas	490	>	750	1 240
7.º	Corrección pública	1.750	>	250	2 000
8.º	Montes	>	>	>	>
9.º	Cargas contingente provincial	5.000	>	750	5 750
10.º	Obras de nueva construcción	>	>	>	>
11.º	Imprevistos	>	>	750	750
12.º	Resultas	>	>	>	>
<b>TOTALES.....</b>		<b>14.920</b>	<b>&gt;</b>	<b>4.100</b>	<b>19 020</b>

Montoro 31 de Marzo de 1917.—El Contador, Antonio Luna.

El precedente estado fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión de 2 del mes actual.

Montoro 4 de Abril de 1917.—El Secretario, Sebastián Romero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

(Continuación)

### REGLAMENTO

#### orgánico de Sanidad exterior.

Art. 120. De la incomunicación de barcos mientras estén sujetos á prácticas sanitarias, responderán los Capitanes, ateniéndose á las instrucciones que para el caso reciban de la Autoridad sanitaria, y sin perjuicio de la vigilancia que dicha Autoridad tenga por conveniente establecer.

Art. 121. Los obreros que intervengan en las operaciones de barcos comprendidos en los grupos 4.º á 7.º, en los puertos, quedarán obligados á presentarse diariamente, al terminar el trabajo, en la Estación sanitaria, donde se atenderá á su aseo personal, facilitándose baños y duchas y desinfectándose las ropas usadas en la faena.

Diariamente se pasará relación nominal, con el domicilio de todos ellos, á la Autoridad local, para la vigilancia médica que corresponda. En dicha relación se consignará el motivo y fecha en que deba terminar la vigilancia.

Art. 122. La Inspección general de Sanidad podrá disponer, en circunstancias que así lo aconsejen, que todas las operaciones correspondientes á los barcos del cuarto grupo se practiquen en Estación sanitaria especial.

Art. 123. Cuando un barco haya sufrido en otro puerto español ó extranjero el régimen sanitario correspondiente al grupo á que pertenezca, y lo justifique con documentos irrefutables, no será sometido de nuevo á régimen, á menos que posteriormente haya hecho escala en puerto infecto ó concurriera en él cualquier circunstancia que pueda servir de base á su clasificación sanitaria, en cuyo caso se procederá con arreglo á ella.

Art. 124. El barco que no quisiera someterse á las obligaciones impuestas por

este Reglamento, tendrá libertad de hacerse á la mar, pero no podrá obtener libre plática ni comunicación con tierra.

Podrá autorizarse á desembarcar personas y mercancías después de haber tomado las precauciones necesarias, á saber:

1.º Aislamiento del barco, de la tripulación y de los pasajeros.

2.º Si se tratara de peste, tener informes relacionados con la existencia de una mortalidad inusitada entre las ratas.

3.º Si se trata de cólera, cambiar el agua potable de á bordo por agua de buena calidad si aquélla se considera sospechosa.

Tanto las personas como las mercancías desembarcadas deberán ser sometidas al trato sanitario que exija la naturaleza de la patente del barco.

Art. 125. Las personas ó objetos que hubieran intervenido en los auxilios ó socorros de los barcos en forma que hubiesen comunicado con ellos, sufrirán el trato que al barco correspondiera en la extensión que ofrezca mayor garantía á la Autoridad sanitaria del puerto.

Art. 126. En caso de peligro próximo de inminente urgencia ó fuerza mayor, por incendio á bordo, temporal, averías, etc., las Autoridades sanitarias pueden dictar bajo su responsabilidad las medidas que estimen indispensables para la defensa de la salud pública, en relación con el auxilio que el buque necesite.

Art. 127. Los barcos de guerra nacionales ó extranjeros quedarán exceptuados de la visita de sanidad á bordo, sustituyéndose ésta por la contestación escrita del Comandante ó Médico del buque, si existiera, con el V.º B.º de aquél, al cuestionario oficial correspondiente. Asimismo, cuando se necesite aislamiento, desinfección ó permanencia en Lazareto, quedará exento de vigilancia especial á bordo, entregando el Director de Sanidad del puerto una nota escrita de las medidas ó prácticas que hubieran de

realizarse en el buque, las que se llevarán á cabo dirigidas por el Médico de á bordo, si no hubiera, y siempre con la garantía de la palabra del Comandante.

No obstante la indicada excepción de visita, los Comandantes de los barcos de guerra podrán reclamar que aquélla se lleve á efecto por medio de las señales ya determinadas para los barcos mercantes.

Art. 128. Cuando un barco que corresponda á alguno de los grupos desde el segundo, inclusive, en adelante, se encontrase por varadura ó averías comprobadas en condiciones tales que no fuera posible la permanencia de personas á bordo sin riesgo de sus vidas, podrán desembarcar, tanto los pasajeros como los tripulantes, sufriendo unos y otros el trato correspondiente, en sitio que con las mayores garantías para la salud pública se habilitará por la Autoridad local, de acuerdo con la del puerto.

Art. 129. No se considera que un barco ha hecho escala en un puerto, cuando permaneciendo en incomunicación haya limitado sus operaciones al desembarque de pasajeros y sus equipajes y correspondencia, ó embarque de ésta ó de pasajeros, con ó sin equipaje, que no hayan comunicado con el puerto ó circunscripción infectada.

Si se tratara de fiebre amarilla, tendrán que justificar, además, que ha permanecido el barco alejado de tierra, cuando menos 200 metros, para impedir la invasión de mosquitos.

Art. 130. Los Comandantes ó Capitanes de barcos que hayan sustruido régimen sanitario, podrán reclamar y obtener de la Dirección de Sanidad respectiva un certificado en el que se haga constar todas las medidas sanitarias de que haya sido objeto el buque.

Asimismo, los pasajeros llegados en barcos de iguales condiciones tienen la facultad de reclamar de la misma Autoridad un certificado, expresando la fecha de su llegada y las medidas sanitarias que á ella ó á sus equipajes se hubieren aplicado.

Art. 131. Es obligatoria la vacunación antivariólica, y la revacunación subsiguiente en cada transcurso de siete años, de los tripulantes de los barcos españoles, siendo por tanto imprescindible, para formar parte de la tripulación de todo barco español, acreditar haberse vacunado ó revacunado, según proceda, dentro del período de los siete años anteriores á la fecha en que se solicite el enrolamiento, ó la que por las Autoridades competentes se exija de los interesados la debida comprobación de estas condiciones.

Esta justificación se hará exhibiendo el certificado del Médico que practicó la vacunación ó revacunación, en el que constará la fecha y lugar de la práctica, el resultado positivo ó negativo de la misma, las causas á que se atribuya el resultado negativo, si así hubiere sido, las posteriores operaciones que en el mismo individuo se hayan efectuado para obtener lo positivo y la procedencia de las vacunas empleadas. Constarán además en el certificado cuantos antecedentes se estimen oportunos respecto á la personalidad del vacunado ó revacunado, no omitiéndose las relativas á su nombre y apellidos, nacionalidad, edad, estado, señas particulares, si las tuviere, y lugar de su domicilio en

tierra. Estos certificados serán uno de los documentos precisos entre los que deben acompañar á todo tripulante para justificar su situación en los barcos, y sin su examen y anotación en el registro particular no debe consentirse el embarque, ni por las Autoridades competentes ni por los Armadores, Consignatarios ó Capitanes de barcos.

Cuando por razones de premura de tiempo para el embarque no pueda acreditarse en los certificados el éxito obtenido en la vacunación ó revacunación, se hará constar así en la documentación por el Médico que la haya practicado, previniéndose al interesado la obligación en que se encuentra de presentarse en el primer puerto que el barco toque y en los sucesivos, si tuere necesario, á la Autoridad sanitaria, á fin de que consignen en la certificación el éxito que se hubiere obtenido en la vacunación ó revacunación; subsistiendo por parte del interesado el deber de presentarse en los puertos sucesivos hasta que se acredite el resultado positivo ó negativo de la operación.

(Continuará)

Dirección general de Correos y Telégrafos

Correos

Núm. 1.540

Oficina de Reintegros por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Gutiérrez de la Rasil, Oficial que fué del Cuerpo de Correos, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se persone por sí ó por medio de representante que resida en esta corte, en esta oficina, sita en la calle de Atocha, número 30 duplicado, piso bajo, á recoger los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino sobre reintegro de ochenta pesetas; advirtiéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Madrid 9 de Abril de 1917.—El Jefe Delegado del Tribunal de Cuentas, Tomás Sánchez Pacheco.—Por ante mí el Secretario, Fermín Moreno.

2.º Establecimiento de Remonta

ANUNCIO.—Núm. 1.538

El día 23 del actual, á las once de su mañana, se celebrará en el Cuartel que el mismo ocupa, la venta en pública subasta de dos caballos y un buey, clasificados de desecho.

Lo que se dá á conocer por medio del presente, para su debida publicidad.

Córdoba 11 de Abril 1917.—E. Oficial de Contabilidad, Eladio Ramirez.—V.º B.º: El Coronel, López Tuero.

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Estado

Núm. 1.526

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana, comunica á este Centro las defunciones de los súbditos españoles que se expresan:

- Julia Gutiérrez Martínez, de 74 años, viuda, su casa.
Faustino Ibáñez Huarte, de 63 años, casado, jornalero.
Manuel Castiño López, de 53 años, soltero, jornalero.
Felipe Luis Pérez, de 27 años, soltero, jornalero.
Francisco Vergara Núñez, de 50 años, empleado.
Juan Llorden García, de 22 años, soltero, jornalero.
Adolfo Viera Donis, de 28 años, casado, cocinero.
Trinidad López Hernández, de 50 años, soltera, su casa.
Modesto Soto Pastoniga, de 31 años, casado, jornalero.
José Hernández González, de 30 años, casado, jornalero.
Ramón Villanueva Rodríguez, de 72 años, empleado.
José Caldevilla Blanco, de 50 años, jornalero.
Adolfo Blanco Nicolás, de 29 años, casado.
María Suárez Flores, de 32 años, su casa.
Antonio de la Cruz, de 70 años, jornalero.
Carlos Rodríguez, de 40 años, instalador.
Amador Campelo, de 34 años, empleado.
Antonio Rodríguez Menocal, de 36 años, casado, jornalero.
Pilar Batlle Espuach, de 54 años, casada, su casa.
Higinio Alvarez Vega, de 65 años, casado, comercio.
Dorotea Herrera, de 23 años.
Juan Alonso Domínguez, de 19 años, casado, carpintero.
Constantino Real Abal, de 45 años, casado, jornalero.
Mannela Bastan Conde, de 28 años, casada, su casa.
Josefa Guerra Domínguez, de 66 años, viuda, su casa.
Miguel Fararera Andreu, de 48 años, casado.
Juan M. González, de 95 años, casado.
Vicente Mesa Hernández, de 38 años, casado, carretonero.
Manuel González Quintero, de 20 años, jornalero.
Carmen Estapiñán Benítez, de 59 años, viuda, su casa.
Francisco González Prada, de 57 años, casado, jornalero.
Ramón Raimundo Rodríguez, de 55 años, casado, carpintero.
Juan Rigol Rocu, de 78 años, casado, propietario.
Carmen Atarés Fil, de 38 años, casada, su casa.
Manuel Suárez Garcia, de 52 años, casado, comercio.
Cipriano Arce Garriga, de 58 años, jornalero.
Narciso Martínez Crespo, de 85 años, viudo, propietario.
Cristina Fuentes Rodríguez, de 39 años, casada, su casa.
Leopoldina Basalta Olivera, de 51 años, casada, su casa.
Francisco Rodríguez Garas, de 50 años, jornalero.
Jesús Ramirez, de 48 años, viudo, campero.

- Leandro Ruiz Salvarés, de 44 años, comercio.
Antonia Pérez Izquierdo, de un año.
Joaquín Poya Oliveira, de 70 años, casado, empleado.
Benedicto Escudero Vega, de 88 años, soltero, campero.
Manuel Varela Lorenzo, de 22 años, carretonero.
Marcelino Soto Paz, de 21 años, jornalero.
Manuel Iglesias Lata, de 55 años, su casa.
José Cao Gómez, de 22 años, jornalero.
Francisco Fernández Buentiempo, de 40 años, casado, jornalero.
Ricardo González Fernández, de 72 años, viudo, cocinero.
Josefa Díaz Merica, de 29 años, casada, su casa.
Jesusa Fernández Marín, de 39 años, casada, su casa.
Pablo López Lostalet, de 42 años, viudo, jornalero.
José Arocha Morales, de 35 años, su casa.
Tomás Garcia Alfonso, de 30 años, viudo, jornalero.
Joaquín Anido Brugo, de 15 años.
Eugenio Calvo Díaz, de 40 años, marinerino.
Zenón Acillé Castillo, de 35 años.
Manuel López Rodríguez de 74 años, comercio.
Lucía Suárez Hernández, de 80 años, viuda, su casa.
Vicente Blanco Gómez, de 73 años, casado, jornalero.
Sinfonso Crespo Fernández, de 58 años, viudo, cocinero.
Antonio Cancelo Ronco, de 33 años, carpintero.
Raimundo Labra Gutiérrez, de 58 años, jornalero.
Aurora Vázquez Hermida, de 32 años, su casa.
Rafael Campo Ocas, de 62 años, jornalero.
Francisco Díaz Gutiérrez, de 21 años, comercio.
Saturnino Ramata Laencina, de 57 años, sirviente.
Madrid, 7 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.
(Gaceta 11 Abril 1917)

Yeguada militar

ANUNCIO.—Núm. 1.539

Habiendo sido autorizado este Establecimiento en once del actual, para adquirir mediante concurso de proposiciones libres 289 quintales métricos de cebada y 416 de paja, para suministrar al ganado de la Sección de Jerez de la Frontera hasta fin de Julio próximo, se anuncia por el presente para que los poseedores de dichos artículos que deseen presentar proposiciones, puedan hacerlo en las oficinas de esta Yeguada Militar (Cuartel de Regina, y en las de dicha Sección, durante el plazo de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la de Cádiz.

En las citadas oficinas estará á disposición de los proponentes el pliego de condiciones sobre las cuales han de com-

prase los artículos de referencia; siendo de cuenta de los vendedores los gastos de anuncios y los de transporte y acarreo de las especies hasta los almacenes de las dehesas de la citada Sección, Córdoba 12 de Abril de 1917.—El Oficial pagador, Angel Noville.—Visto bueno: El primer Jefe, Portal.

**Sección de Pósitos**

Certifico: que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Hinojosa del Duque que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 27 al 4 de Abril no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubierto con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba á 11 de Abril de 1917.—El Jefe de la Sección, César Ortiz.

Número de orden.—Nombre de los deudores ó sus causahabientes.—Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas.—Principal ó intereses.—5 por 100 de recargo.—Total.

1 Manuel Sanchez y Sanchez, 25 Diciembre 1914; 420'16 pesetas, 21 idem y 441'16 idem.

**JUZGADOS**

**HORNACHUELOS.—Núm. 1.085**

**Edicto**

En cumplimiento de lo mandado en providencia de este día, dictada por el señor Juez municipal de esta villa, en los autos ejecutivos á instancia de don Juan Felipe Vitela Lopez, contra doña Angeles Rodríguez Zamora, por cobro de pesetas, se saca á pública subasta y venta en el mejor postor, con sujeción al tipo de mil treinta y dos pesetas en que ha sido justipreciada, y con las condiciones que luego se dirán, la siguiente finca:

Urbana: una casa enclavada en la calle del Castillo, de esta población, señalada con el número veinte y ocho; que linda por su derecha entrando con la número veinte y seis, propia de don Rafael Gonzalez de Requena; por su izquierda con la número treinta, propia de los herederos de Manuel Noguero Romero, y por la espalda con otra de los herederos de un tal Ruiz Barbaño; mide su fachada exterior seis metros cuarenta centímetros, siendo su total superficie ochenta y seis metros cuadrados, y se distribuye en planta alta, compuesta de dos camarados y planta baja, compuesta de portal, dos habitaciones, cocina, despensa, patio, corral, cuadra y pajar, siendo su valor real y efectivo mil treinta y dos pesetas.

Para el remate de la casa descrita se ha señalado el día que haga los veinte hábiles, contando desde el siguiente, en que aparecerá inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las diez de su mañana, y tendrá lugar el expresado día y hora en los Estrados de este Juzgado, Plaza de Antonio Barroso, número uno, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La mencionada finca sale á subasta con sujeción al tipo de mil treinta y dos pesetas en que ha sido justipreciada, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo mencionado.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta; cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Tercera. Careciendo el inmueble de título inscrito en el Registro de la propiedad, el rematante queda obligado á verificar la inscripción emitida antes del otorgamiento de la escritura de venta y en el tiempo que el señor Juez le señale, supliendo los títulos necesarios, cuyos gastos serán de cuenta de la ejecutada, sin que tengan los licitantes derecho á reclamación alguna por tal concepto.

Hornachuelos á primero de Marzo de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Manuel Díaz.—Visto bueno: El Juez municipal, Rodolfo Muñoz.

**SEVILLA.—Núm. 1.515**

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital, en el sumario que se sigue por estafa á don Rafael Benitez Jimenez, se ha mandado se cite por medio del presente al acusado Andrés Galán Parras, natural de Pedro Abad, provincia de Córdoba, hijo de Andrés y Rafaela, casado, jornalero, de treinta y dos años de edad y vecino que fué de esta ciudad, calle Horno, número seis, ignorándose actualmente su paradero, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la de Córdoba, comparezca en este Juzgado, sito Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca, número dos, con el fin de recibirle declaración en el expresado sumario, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sevilla á treinta de Marzo de mil novecientos diez y siete.—El Secretario Juan Romero.

**MONTORO.—Núm. 1.512**

Don Eduardo Delgado Galmayo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán, de la propiedad de Francisco Quesada Garcia, que la noche del cinco al seis del actual desaparecieron del sitio conocido por «El Risquillo», sierra de este término, donde se encontraban pastando, y por lo tanto se suponen sustraídas; procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, los que caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro á siete de Abril de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benitez Lara.

**Señas de las caballerías**

Una mula de cuatro años, de 1'49 centímetros de alzada, negra, raza española, hierro Fénix Agrícola, letra V, número 10, anca izquierda.

Un mulo capón, de cuatro años, de 1'50 centímetros de alzada, castaño oscuro, raza española, hierro Fénix Agrícola, letra V, número 10 anca izquierda.

Otro mulo capón, de cinco años, de 1'47 centímetros de alzada, raza española, bozo rojo, hierro Fénix Agrícola, letra V, número 10 anca izquierda.

Una mula, de once años, de 1'48 centímetros de alzada, hierro en la tabla del cuello lado izquierdo DR, pelo castaño oscuro, hierro Fénix Agrícola, letra V, número 10, en el muslo izquierdo.

**POSADAS.—Núm. 1.513**

Don Manuel Heredia Trevilla, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día veinte y nueve de Marzo último, del término de La Carota, á Pilar Gallardo Torres, de aquellos vecinos, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á siete de Abril de mil novecientos diez y siete.—Manuel Heredia Trevilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

**Seña**

Un barto entero, tres años, pelo oscuro, con 1'17 de alzada y en la cadera derecha el hierro de La Mundial.

**AGUILAR.—Núm. 1.517**

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requie-

ro á todas las autoridades, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de un mulo capón, de cuatro años, castaño oscuro, bociclero, rayado en sus extremos, raya mulo cruzado, pelos blancos en la cara, con el hierro de la Sociedad «El Fénix Agrícola», V, número 6, en la nalga derecha, propio del vecino de esta ciudad Juan Conde Calvo, desaparecido el día de ayer de los terrenos del cortijo de Chacón, de este término, donde pastaba, poniéndolo caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar de la Frontera á diez de Abril de mil novecientos diez y siete.

—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

**UTRERA.—Núm. 1.494**

**Cédula de citación**

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Instrucción de este partido en sumario que se instruye por estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces, se cita al denunciado que dijo llamarse Rodolfo Fonseca Vilche y vivir en Córdoba calle Armas, número veinte y cinco, para que dentro del término de diez días comparezca en los Estrados de este Juzgado, calle Alvarez Hazañas, número cuarenta, á fin de ser oído, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Utrera tres de Abril de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Dionisio Parra.

**Administración de Justicia**

**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

**Núm. 1.487**

ALGARROBO TOLIN, José; domiciliado últimamente en Córdoba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; procesado por hurto de caballerías en el sumario número 148 del año 1916; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Posadas, dentro del término de diez días, á reducirse á prisión y responder á los cargos que le resultan del sumario.

**Impresos**

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamiento y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla.